DNCP/DJ N°2866/17

Caso N° 3472

Asunción, 15 de marzo de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS –CONTRATO ABIERTO- PLURIANUAL – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ID N° 289.116). ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 15 de marzo de 2017; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "Según Resolución DNCP Nº 477/17 se dispone la inhabilitación de la firma unipersonal Jardín de Infantes Trencito Chu-chu de Maria de Jesús Rolon Fleitas RUC Nº 2167685-2 por el plazo de tres (3) meses, contados desde la incorporación al registro de inhabilitados para contratar con el estado (fecha de inicio: 09/03/17), conforme lo dispone el art. 75 de la ley 2051/03 por lo tanto solicito la exclusión del llamado Nº 289116 a este oferente, según adenda Nº 1 de fecha 30 de enero de 2017 al contrato U.O.C. Nº08/2015". *(Sic)*.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cabe indicar en relación a lo denunciado que, conforme las **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", se establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…".* ----------

En efecto, de la referida norma se infiere que las personas sean físicas o jurídicas, que sean inhabilitadas por las resoluciones emanadas por la Dirección Nacional no pueden presentarse a ningún procedimiento de contratación reglamentado en la Ley N° 2051/03 mientras dure la inhabilitación, ni contratar con el Estado en procedimiento regido por dicho cuerpo legal; consecuentemente, los inhabilitados no podrán presentar ofertas ni contratar con los OEE por el lapso que dure su inhabilitación. ----------

Sin embargo, resulta menester denotar que conforme al Artículo 114 del Decreto 21909/03, podrá interponerse Recurso de Reconsideración con efectos suspensivos dentro del plazo de cinco días hábiles y si el recurso interpuesto fuere rechazado o si el mismo no se interponga, la Resolución de Inhabilitación será publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y el nombre de las personas físicas o jurídicas sancionadas será incorporado al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley. ----------

En este orden de ideas, tenemos que conforme la Res. DNCP N° 477/17 de fecha 13 de febrero de 2017 se dispone la inhabilitación de la firma Unipersonal JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU DE MARIA DE JESUS ROLON FLEITAS, con RUC N° 2167685-2 por el plazo de tres meses contados desde la incorporación al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado conforme al Art. 75 de la Ley N° 2051/03. ---------

En efecto, la mencionada firma se encuentra inhabilitada desde su incorporación en el Registro de Inhabilitados; es decir desde la fecha 09 de marzo de 2017 (según

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alberto Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

constancia del Portal de Contrataciones Públicas), con lo cual se constata que, al momento de la suscripción de la Adenda N°1 al Contrato UOC N°08/15[1] en fecha 30 de enero de 2017, la firma en cuestión aún no se encontraba inhabilitada.----------

En consecuencia, cabe aclarar al denunciante que atendiendo a la fecha de suscripción de la Adenda N°1 al Contrato UOC N°08/15 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la firma Unipersonal JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU de María de Jesús Rolón Fleitas (30 de enero de 2017), vemos que no existía impedimento legal para que dicha firma suscriba la supramencionada adenda al contrato en el marco del llamado ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS – CONTRATO ABIERTO- PLURIANUAL – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ID N° 289.116)"***. ---------

Finalmente, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Laura Maciel
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Contrato UOC N°08/15 fue suscripto en fecha 15 de junio de 2015, entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la firma Unipersonal JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU de María de Jesús Rolón Fleitas en el marco de la LCO N°02/15 para la Contratación de Servicio de Guardería para hijos de funcionarios – ID 289.116.